

Señores:

**JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)**

E. S. D.

ASUNTO: **SUBSANACIÓN A LA DEMANDA**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
DEMANDANTE: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**  
DEMANDADO: **NACIÓN-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-  
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NORTE DE  
SANTANDER**  
RADICACIÓN: **54001-33-33-000-2024-00366-00**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, conforme al poder que reposa en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 12-O del 17 de enero de 2025, notificado por estado el 20 de enero de 2025, procedo a **SUBSANAR** en término oportuno, los yerros de la demanda señalados por el Despacho, en los siguientes términos:

#### **OPORTUNIDAD**

El Auto Interlocutorio No. 12-O del 17 de enero de 2025, por medio del cual se inadmitió la demanda se notificó por estados electrónicos el pasado 20 de enero de 2025, motivo por el cual, el término para subsanar de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, transcurre de la siguiente forma: 21 de enero de 2025 (primer día), 22 de enero de 2025 (segundo día), 23 de enero de 2025 (tercer día), 24 de enero de 2025 (cuarto día), 27 de enero de 2025 (quinto día), 28 de enero de 2025 (sexto día), 29 de enero de 2025 (séptimo día), 30 de enero de 2025 (octavo día), 31 de enero de 2025 (noveno día) y **03 de febrero de 2025 (décimo y último día)**. En este sentido, el presente escrito de subsanación se radica dentro del término previsto para el efecto.

#### **CAUSALES DE INADMISIÓN**

**Primera: No aportar la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad.** En respuesta a esta causal de inadmisión, se aporta con el presente escrito de subsanación: **i)** Copia del Acta de la Audiencia de No Conciliación, llevada a cabo el 04 de diciembre de 2024, ante la Procuraduría 23 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Cúcuta y **ii)** Constancia de No Conciliación o Declaración Fallida, otorgada el 05 de diciembre de 2024 por parte del Procurador 23 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Cúcuta, con lo cual se acredita fehacientemente

el cumplimiento del requisito a que hace referencia el artículo 161, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**Segunda: No enviar la comunicación de la demanda y sus anexos, por correo electrónico, a la parte contraria.** En respuesta a esta causal de inadmisión, se aporta copia de la comunicación remitida a la parte demandada, por correo electrónico, la cual consta de un ejemplar de la demanda, sus pruebas documentales y anexos, así como del presente escrito de subsanación con sus anexos.

Sin más consideraciones, elevo las siguientes:

### PETICIONES

**PRIMERA:** Téngase por subsanada la demanda de la referencia.

**SEGUNDA:** Admítase la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho e imprímasele el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica para actuar al suscrito en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder que reposa en el plenario.

### ANEXOS

1. Copia del Acta de Audiencia de No Conciliación llevada a cabo el 04 de diciembre de 2024.
2. Constancia de No Conciliación o Declaración Fallida, otorgada el 05 de diciembre de 2024.
3. Copia de la constancia de comunicación dirigida a la parte demandada, con un ejemplar de la demanda, sus pruebas y anexos, y del presente escrito de subsanación con sus anexos.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Radicado 305 de 2024

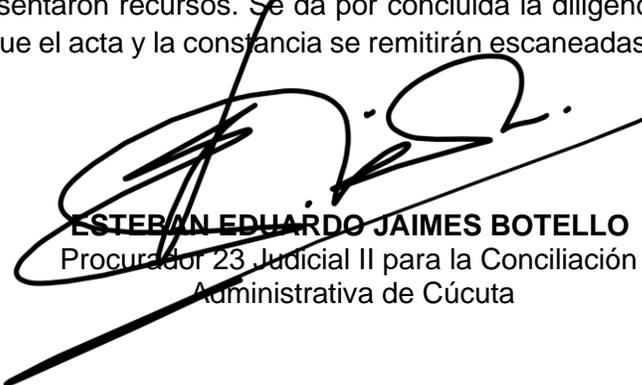
<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 23 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA DE CÚCUTA</b>	
<b>Radicación E-2024-623590 - Número Interno: 305-2024</b> <b>Fecha de Radicación: 20/09/2024</b> Fecha de Reparto: 20/09/2024	
Convocante(s):	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA - NIT 860.524.654-6</b>
Convocada(s):	<b>NACIÓN-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL NORTE DE SANTANDER</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

En San José de Cúcuta, hoy **cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, siendo las diez y dieciséis de la mañana (**10:16 a.m.**), procede el suscrito titular de la Procuraduría 23 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Cúcuta, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del asunto de la referencia, que se realiza de manera NO PRESENCIAL, a través de la plataforma de Microsoft Teams, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa Microsoft Teams (plataforma autorizada por la entidad), cuya acta sólo será firmada por el titular del despacho por tratarse de audiencia virtual y de acuerdo con las normas vigentes. El procurador judicial deja constancia que participan de esta diligencia virtual: el doctor **GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.201.314 de Cali y tarjeta profesional 338.588 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar en representación de la **parte convocante** en auto 325 del 04/10/2024; y, la doctora **LUZ MERY VANEGAS CRIOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.941.132 de Une y tarjeta profesional 226.511 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la entidad **convocada NACIÓN-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, de conformidad con el poder dado por Isduar Javier Tobo Rodríguez, actuando como director de la Oficina Jurídica. Para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, se le informó a la Contraloría General de la República, entidad que no manifestó su intención de participar en la presente audiencia. Asimismo, para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, también se le comunicó sobre este trámite conciliatorio a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y tampoco ha manifestado su intención de participar en el mismo. Acto seguido el procurador judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 108 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes, declara

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Radicado 305 de 2024

abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones frente a la solicitud, en virtud de lo cual la **parte convocante** expresa que se ratifica en los hechos y pretensiones invocadas en la solicitud de conciliación. A su turno, la apoderada de la **parte convocada** indica que de conformidad con decisión adoptada en el Comité de Conciliación y de la cual se allega certificación, se da cuenta que en reunión efectuada el 21/11/2024 se decidió no acceder a la conciliación prejudicial planteada por la convocante. El procurador judicial ante la falta de ánimo conciliatorio manifestada expresamente por la entidad convocada, considera inviable en este caso presentar alguna fórmula alternativa, por lo cual declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de ley y el archivo del expediente. Las decisiones tomadas quedan notificadas en estrados y no se presentaron recursos. Se da por concluida la diligencia siendo las **10:24** de la mañana y se indica que el acta y la constancia se remitirán escaneadas a los respectivos correos electrónicos.



**ESTEBAN EDUARDO JAIMES BOTELLO**  
 Procurador 23 Judicial II para la Conciliación  
 Administrativa de Cúcuta

	<b>FORMATO:</b> CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

Radicado 305 de 2024

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 23 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA DE CÚCUTA</b>  <b>Radicación E-2024-623590 - Número Interno: 305-2024</b> <b>Fecha de Radicación: 20/09/2024</b> <b>Fecha de Reparto: 20/09/2024</b>	
Convocante(s):	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA - NIT 860.524.654-6</b>
Convocada(s):	<b>NACIÓN-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL NORTE DE SANTANDER</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, el Procurador 23 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Cúcuta expide la siguiente

**CONSTANCIA: 294**

- Mediante apoderado, la parte convocante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **20/09/2024**, convocando a la **NACIÓN-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL NORTE DE SANTANDER**.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: "**VI. PRETENSIONES.** De conformidad con los hechos y elementos jurídicos antes descritos, el convocante le solicita al Despacho del señor Procurador, que cite y haga comparecer al convocado, con la finalidad de llegar a una solución, de mutuo acuerdo, respecto de: **PRIMERA:** Que se **REVOQUE Y SE DEJE SIN EFECTOS** en sede administrativa, los siguientes actos administrativos por haber incurrido en los cargos de: expedición irregular, infracción de las normas en que deberían fundarse y falsa motivación: - Auto No. 0096 de calenda 03 de abril de 2024 "AUTO DE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", proferido por la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Norte de Santander, únicamente frente a su numeral **SEGUNDO**. - Auto No. 148 de calenda 16 de mayo de 2024 "AUTO QUE RESUELVE RECURSOS PRESENTADOS FRENTE AL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL 0096 DE 03 DE ABRIL DE 2024 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00763", proferido por la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Norte de Santander, en sus numerales **PRIMERO**, **TERCERO** y **CUARTO**. **SEGUNDA:** Como consecuencia de la solicitud precedente, **SE ORDENE** a título de restablecimiento del derecho, la restitución del valor total, debidamente indexado que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** hubiere efectuado por concepto de la obligación contenida en los actos administrativos antes identificados,

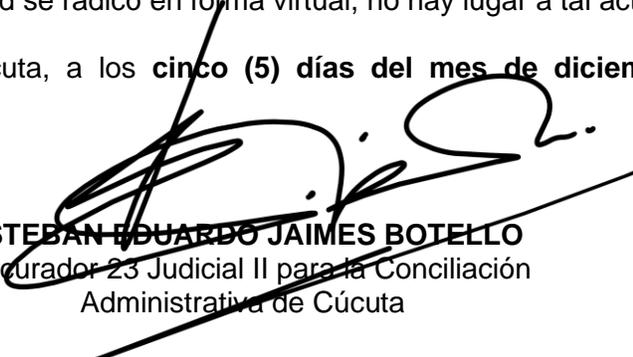
	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

Radicado 305 de 2024

*incluyendo los intereses moratorios causados. Obligación que, con corte al 31 de agosto de 2024, asciende a la cifra de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$97.503.750). **SUBSIDIARIA: TERCERA:** De manera subsidiaria, de no aceptarse la anterior fórmula de arreglo, profiérase una nueva decisión en sede administrativa, modificando la obligación indemnizatoria a cargo de la compañía aseguradora, precisándose que el límite máximo de responsabilidad quedará en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), menos el deducible del 10%, atendiendo a las particularidades consignadas en la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 400-64-994000001525 Anexo 0. **CUARTA:** De manera subsidiaria, a título de restablecimiento del derecho, se ordene la restitución del valor pagado por mi procurada, debidamente indexado, que exceda la obligación indemnizatoria que llegue eventualmente a modificar la convocada, en respuesta positiva a la pretensión anterior, atendiendo las particulares consignadas en la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 400-64-994000001525 Anexo 0, en especial el límite del valor asegurado por evento (\$20.000.000), menos el deducible del 10%”.*

3. El **cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)** se realizó audiencia de conciliación de manera NO PRESENCIAL mediada a través de la plataforma de Microsoft Teams, la cual se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.
5. En los términos del inciso 5° del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, en principio se tendrían que devolver a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación; sin embargo, como la solicitud se radicó en forma virtual, no hay lugar a tal actuación.

Dada en San José de Cúcuta, a los **cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**.

  
**ESTEBAN EDUARDO JAIMES BOTELLO**  
 Procurador 23 Judicial II para la Conciliación  
 Administrativa de Cúcuta

---

**TRASLADO DEMANDA, PRUEBAS, ANEXOS Y ESCRITO DE SUBSANACIÓN||RAD 2024-00366||DTE:  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.||JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA||GRC**

---

**Desde** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Fecha** Lun 27/01/2025 14:18

**Para** cgr@contraloria.gov.co <cgr@contraloria.gov.co>; responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co  
<responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co>; sec.comun.nasantander@contraloria.gov.co  
<sec.comun.nasantander@contraloria.gov.co>

**CC** adm03cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <adm03cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CCO** Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (11 MB)

DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ASEGURADORA SOLIDARIA-VS GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL NORTE DE SANTANDER (1).pdf; ANEXOS DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (1).pdf; CONSTANCIA DE RADICADO-MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y REST DEL DERECHO-SOLIDARIA VS CONTRALORIA-PRF 2019-00763.pdf; SUBSANACIÓN A LA DEMANDA-ASEGURADORA SOLIDARIA VS CONTRALORIA GENERAL-PRF 2019-00763.pdf;

Señores:

Nación-Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander  
(Entidad Demandada)

E. S. M.

Asunto: Traslado de la demanda, pruebas, anexos y escrito de subsanación a la demanda.

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, numeral 8° del CPACA y dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 12-O, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta (Norte de Santander), dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho distinguido con el radicado 54001-33-33-000-2024-00366-00, pongo en su conocimiento los siguientes documentos:

1. Escrito de demanda que fue radicada el pasado 04 de diciembre de 2024, por correo electrónico.
2. Pruebas y anexos de la demanda.
3. Constancia de radicado de la demanda, por correo electrónico, ante la oficina de reparto.
4. Escrito de subsanación a la demanda con sus anexos, el cual pretende ser radicado ante el Juzgado 3 Administrativo Oral de Cúcuta.

Agradezco enviar acuse de recibido.

 [ANEXOS DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA \(1\).pdf](#)

Cordialmente,



Gustavo Alberto Herrera Ávila  
C.C. 19.395.114 de Bogotá  
T.P. No. 39.116 del Consejo S. de la J.

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments